Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4463/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4463/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **16 de agosto de 2023**	Sentido: **Revocar la respuesta**
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074523002604
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer el listado de asistencia y/o fatigas de la policía auxiliar contratada extramuros en mayo 2023	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en **respuesta** manifestó no ser competente	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la incompetencia señalada por el sujeto obligado	
¿Qué se determina en esta resolución?	*Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción **V, Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:* • *Se pronuncie sobre si lleva algún registro o no de la asistencia de los elementos de la policía y su caso proporcionar la documentación generada con motivo de dicho control.* • *Genere un nuevo folio conforme al criterio 03/2021, y remita la nueva solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	*10 días hábiles*	
Palabras Clave	*Policías, bitácoras, Acceso a Documentos*	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4463/2023

Ciudad de México, a **16 de agosto de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4463/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Iztacalco***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	06
PRIMERA. Competencia	06
SEGUNDA. Procedencia	07
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	08
CUARTA. Estudio de la controversia	08
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074523002604, mediante la cual requirió:

> *"Detalle de la solicitud*
>
> *COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO EN AGRICOLA ORIENTAL REQUERIMOS;*
>
> *INDIQUE CON CERTEZA SI LA ALCALDIA IZTACALCO REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS MOTIVO DEL CONTRATO POR SERVICIOS, INDIQUE SI ES POR FATIGA, LISTA DE ASISTENCIA O BITACORA?*
>
> *INDIQUE SI LA ALCALDIA CUENTA CON ESTA INFORMACION DOCUMENTAL Y TAMBIEN INDIQUE SI LA LLEVA DIARIA SEMANAL O MENSUAL?*
>
> *REQUERIMOS LA LISTA DE ASISTENCIA Y/O FATIGA DE LA POLICIA AUXILIAR CONTRATADA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL MES DE MAYO DE 2023." (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de junio de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante dos oficios con número DSCyPD/0537/2023, emitido por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Información Solicitada: INDIQUE CON CERTEZA SI LA ALCALDIA IZTACALCO REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA POLICIA DE INTRAMUROS Y EXTRAMUROS MOTIVO DEL CONTRATO POR SERVICIOS, SI ES POR FATIGA, LISTA DE ASISTENCIA O BITACORA?

R= Se le informa al (a) solicitante categóricamente al (a) solicitante que, posterior a una búsqueda en nuestros archivos se determina que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los datos requeridos no son generados ni detentados por este ente público, resulta importante precisar que la policía de la Ciudad de México, asignada a las Alcaldías, que los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**.
Se observa que existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a parte de su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Articulo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente ente Público:

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México:
Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00
- Url Transparencia
http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html
- Título Mtro. - Titular Omar Hamid García Harfuch. - Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana
- Título Responsable Mtra. - Responsable UT Nayeli Hernández Gómez
- Calle Ermita - Número s/n - Piso PB - Colonia Narvarte - Delegación Benito Juárez
- Código Postal 03020
- Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801
- Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx.

Información Solicitada: INDIQUE SI LA ALCALDIA CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y TAMBIEN INDIQUE SI LA LLEVA DIARIA SEMANAL O MENSUAL?

R= Se le informa al (a) solicitante que **"Los elementos"** designados para presentar el servicio materia de estas bases desempeñan **"Posiciones de seguridad"** sin indicar los nombres de las personas que cubren, por lo que los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Información Solicitada: REQUERIMOS LA LISTA DE ASITENCIA Y/O FATIGAS DE LA POLICIA AUXILIAR CONTRATADA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DE MES DE MAYO DE 2023

R= Esta Unidad Administrativa a mi cargo, informa y precisa categóricamente al (a) solicitante que, posterior a una búsqueda en nuestros archivos se determina que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los datos requeridos no son generados ni detentados por este ente público, resulta importante precisar que la policía de la Ciudad de México, asignada a las Alcaldías, que los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México **("Corporación")**.
Se observa que existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a parte de su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Articulo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente ente Público:

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México:
Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00
- Url Transparencia
http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html
- Título Mtro. - Titular Omar Hamid García Harfuch. - Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"Razón de la interposición*
>
> *EL ENTE PUBLICO, ATENTA CONTRA MI DERECHO A SABER, ESCONDE INFORMACION Y FALSEA LA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE LA DEPENDENCIA EN OTRAS RESPUESTAS A SOLICITUDES SIMILARES DICE QUE REGISTRA LA ASISTENCIA Y QUE LA ENVIA A LA CORPORACION, SOLICITO QUE SE TRANSPARENTE LA ENTREGA Y DEMUESTRE EL DOCUMENTO OFICIAL DE ENTREGA, NO ME ORIENTAN A LA POLCIA AUXILIAR PARA QUE ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA Y HABLAN DE INEXISTENCIA SIN SU PROCESO CORRESPONDIENTE, SOLICITO LA INTERVENCION Y VISTA DE CONTRALORIA INTERNA POR OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION, DICEN NO TENER RELACION CONTRACTUAL Y DESPUES MENCIONAN QUE SI GENERAN LISTAS Y LAS ENVIAN, ENTONCES FALSEAN LA INFORMACION, NO DETERMINAN SI LLEVAN LISTAS O FATIGAS, ESTA MISMA SOLICITUD LA POLICIA AUXILIAR MENCIONA QUE LA ALCALDIA SE QUEDA CON UNA LISTA ORIGINAL, RESPUESTA QUE PRESENTAREMOS EN CONTARLORIA INTERNA Y AL INSTITUTO COMO PRUEBA DOCUMENTAL QUE MIENTEN, EN ESTA RESPUESTA DICE QUE ESTA INFORMACION NO LA GENERA, ENTONCES TRATAN DE CONFUNDIR O OCULTAR LA INFORMACION, REQUERIMOS LA RESPUESTA CORRECTA PARA MANDARLA A CONTRALORIA COMO PRUEBA DOCUMENTAL QUE ESTAN MINTIENDO ES IMPORTANTE QUE EL INSTITUTO DE INFORMACION PUBLICA CUESTIONE TAJANTEMENTE SI LA ALCALDIA CONTROLA Y REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA POLICIA AUXILIAR, SINO ESTARIAN FALSEANDO INFORMACION QUE DEBERIA SER PUBLICA PARA TODA LA CIUDADANIA, SI SE MANIFIESTAN CATEGORICAMENTE DEBEN PRESENTAR PRUEBAS DE SUS DICHOS.". (Sic)*

IV. Admisión. El 26 de junio de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 11 de julio de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **AIZT/SUT/1251/2023,** por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de agosto de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado la lista de asistencia y/o fatigas de la policía auxiliar contratada intramuros y extramuros del mes de mayo de 2023, información que deberá tener:

- *si registra la asistencia de la policía intramuros y extramuros motivo del contrato por servicios si es por fatiga, lista de asistencia o bitácora*
- *si la alcaldía cuenta con esta información documental*
- *si la lleva diaria semanal o mensual*
- *Requerimos la lista de asistencia y/o fatiga de la policía auxiliar contratada intramuros y extramuros del mes de mayo de 2023*

El sujeto obligado en respuesta manifestó no ser competente por lo cual oriento a la persona solicitante a requerir la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es en relación con la incompetencia señalada por el sujeto obligado.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta resultó congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***Artículo 12**. (…)*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos

tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió acceder a información relacionada con el personal de la policía auxiliar contratada.

Al respecto, mediante respuesta otorgada, solo se advierte que el sujeto obligado manifestó la imposibilidad de entregar dicha información derivado a que no es competente para conocer la información, señalando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta entregada no fue fundada ni motivada en relación con la incompetencia señalada.

Seguido el trámite del recurso, en etapa de alegatos el sujeto obligado manifestó que la **respuesta** otorgada a la persona recurrente **corresponde a una orientación a presentar de nueva cuenta su solicitud a un sujeto obligado distinto al no ser competente**.

Ahora bien, en atención al agravio señalado por la persona recurrente correspondiente a la falta de fundamentación para señalar la incompetencia del sujeto obligado, se debe considerar como fundado, pues como se puede advertir que los servicios de seguridad de intramuros y extramuros son bridados por elementos de policía, es decir, están adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no obstante, si bien es cierto que dichos servicios son proporcionados por dicha Secretaría también lo es que en el caso de los contratos o convenios para los servicios de intramuros y extramuros, **están a cargo de la seguridad de los lugares que les asigne la Alcaldía**.

Con lo anterior se puede apreciar la existencia de una competencia concurrente entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el sujeto obligado, por lo cual este debió realizar una búsqueda exhaustiva en relación a su competencia, máxime que el particular desea saber sí el sujeto obligado recaba la información relacionada con la asistencia de los elementos, independientemente de en donde están adscritos, siendo procedente que se pronuncie sobre si recaba o no la asistencia de los elementos y sí cuenta con listas o documentos que contengan dicha información.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> *…*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas…*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Se pronuncie sobre si lleva algún registro o no de la asistencia de los elementos de la policía y su caso proporcionar la documentación generada con motivo de dicho control.**
- **Genere un nuevo folio conforme al criterio 03/2021, y remita la nueva solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**
- **Notificar la nueva respuesta asì como la remision de la solicitud a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO